Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 419-434, 2026
https://doi.org/10.62574/g1vb9lan

Responsabilidad penal juvenil y crimen organizado en Ecuador: punitivismo frente a protección internacional

Juvenile criminal responsibility and organised crime in Ecuador: Punitivism versus international protection

Lourdes Ayleen Almeida-Villavicencio
lourdesav29@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-2101-1049

Maoli Guadalupe Cabanilla-Pazmiño
maolicp93@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0004-7143-9114

Janeth Dayanara Altamirano-Bazante
janethab88@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-1049-1984

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

La captación de adolescentes por organizaciones criminales ha impulsado en Ecuador demandas de endurecer la respuesta penal juvenil, en tensión con las obligaciones internacionales de protección de la niñez. El estudio analizó esas tensiones en contextos de crimen organizado. Se realizó un análisis documental cualitativo, descriptivo-analítico, de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, la Opinión Consultiva OC-17/02 y doctrina indexada. Los resultados muestran que ese marco exige justicia especializada, medidas socioeducativas y privación de libertad como último recurso, mientras las propuestas punitivas tratan al adolescente captado como adulto. Se concluye que la respuesta compatible combina persecución de adultos reclutadores con protección y reinserción de adolescentes.
Descriptores: delincuencia juvenil; derechos del niño; crimen organizado; justicia penal; derecho internacional. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The recruitment of adolescents by criminal organisations has driven demands in Ecuador to harden the juvenile criminal response, in tension with international child-protection obligations. The study analysed these tensions in organised crime contexts. A qualitative, descriptive-analytical documentary analysis examined the Constitution, the Convention on the Rights of the Child, the Beijing Rules, Advisory Opinion OC-17/02 and indexed doctrine. The results show that this framework requires specialised justice, socio-educational measures and deprivation of liberty as a last resort, while punitive proposals treat the recruited adolescent as an adult. It is concluded that the compatible response combines prosecution of recruiting adults with protection and reintegration of adolescents.
Descriptors: juvenile delinquency; children's rights; organized crime; criminal justice; international law. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La expansión del crimen organizado en Ecuador ha tenido una consecuencia especialmente grave: la incorporación de adolescentes a las estructuras delictivas. Crespo-Berti (2024) analiza la situación de los adolescentes infractores inmersos en bandas criminales, Galindo-Andrade et al. (2024) estudian la participación y autoría de niños, niñas y adolescentes en bandas delictivas en Esmeraldas, y Balladares (2025) revisa la literatura sobre el sicariato juvenil en el país. Estos trabajos coinciden en que el fenómeno ha dejado de ser marginal y plantea desafíos inéditos para el sistema de justicia.

Frente a ese escenario han surgido demandas de endurecimiento de la respuesta penal: reducir la edad de responsabilidad, ampliar la duración de las medidas privativas de libertad o juzgar a los adolescentes como adultos cuando cometen delitos graves. Lorona-González y Gende-Ruperti (2025) plantean la necesidad de redefinir la minoría de edad en el sistema de justicia penal adolescente, lo que muestra que el debate ha llegado al plano académico. Estas propuestas responden a una preocupación legítima por la seguridad, pero deben confrontarse con el marco constitucional y con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

La Constitución ecuatoriana dispone que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 175) y que para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción, en el que la privación de la libertad será el último recurso, por el periodo mínimo necesario y en establecimientos distintos de los de adultos (art. 77, num. 13). La Convención sobre los

Derechos del Niño establece obligaciones convergentes (Naciones Unidas, 1989).

La literatura ecuatoriana ha examinado la responsabilidad penal juvenil desde el derecho comparado (Orosco-Aguilar y Pineda-Cando, 2023) y desde la justicia restaurativa (Cabrera-Cabrera y Maldonado-Ordoñez, 2023), pero es menos frecuente el análisis que contraste las propuestas de endurecimiento con el conjunto de obligaciones internacionales en el contexto específico del crimen organizado. El objetivo de este artículo es analizar, mediante análisis documental jurídico, la responsabilidad penal juvenil en Ecuador en contextos de crimen organizado e identificar las tensiones entre el endurecimiento punitivo y las obligaciones internacionales de protección.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Modelos de justicia penal juvenil

La justicia penal juvenil ha transitado por distintos modelos. El modelo tutelar concebía al adolescente como objeto de protección y permitía intervenciones amplias sin garantías procesales; el modelo de responsabilidad, consolidado a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce al adolescente como sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos, pero de manera diferenciada respecto de los adultos. Gonzáles-Laurino (2016) analiza el debate entre estos modelos a inicios del siglo XXI y advierte la presión creciente de enfoques punitivos que tienden a asimilar la respuesta juvenil a la de los adultos.

El fundamento de la respuesta diferenciada no es solo normativo, sino también empírico. Scott y Steinberg (2008) proponen repensar la justicia juvenil a partir de la evidencia sobre el desarrollo adolescente, que muestra

una menor capacidad de autocontrol, mayor sensibilidad a la presión de pares y mayor potencial de cambio que en los adultos. Mercurio et al. (2020) sostienen, para el contexto latinoamericano, que el desarrollo cerebral adolescente justifica un modelo de responsabilidad legal progresiva. Estas razones son especialmente relevantes cuando el adolescente actúa bajo la influencia o la coacción de organizaciones criminales dirigidas por adultos.

Marco constitucional y legal ecuatoriano

La Constitución reconoce a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria, consagra el principio del interés superior y su prevalencia sobre los derechos de las demás personas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 44) y establece la justicia especializada y el sistema de medidas socioeducativas ya descritos. El Código Orgánico Integral Penal dispone que las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal están sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, 2014, art. 38), y tipifica la delincuencia organizada como delito autónomo (art. 369).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia regula la responsabilidad del adolescente infractor, el procedimiento especializado y las medidas socioeducativas, privativas y no privativas de libertad (Congreso Nacional, 2003). Bermúdez-Santana (2021) analiza la privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores, y Cabrera-Cabrera y Maldonado-Ordoñez (2023) examinan el sistema penal juvenil ecuatoriano a la luz del paradigma de la justicia restaurativa.

Obligaciones internacionales de protección

La Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe la pena capital y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para menores de

dieciocho años, exige que la privación de libertad se utilice como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda, y obliga a los Estados a promover un tratamiento que favorezca la reintegración del niño (Naciones Unidas, 1989, arts. 37 y 40). Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, conocidas como Reglas de Beijing, desarrollan los principios de proporcionalidad y de mínima intervención (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985).

En el sistema interamericano, la Convención Americana reconoce el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición requiere (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 19). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002), en la Opinión Consultiva OC-17/02, precisó que los niños son titulares de derechos y que los procesos que les conciernen deben observar garantías específicas, incluida la jurisdicción especializada. Nogueira (2017) analiza los estándares de la Corte Interamericana sobre medidas especiales de protección y su función como fundamento constitucional de los derechos de la niñez.

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método. El propósito fue contrastar las propuestas de endurecimiento de la respuesta penal juvenil con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad que vincula al Estado ecuatoriano, en el contexto de la captación de adolescentes por organizaciones criminales.

El corpus estuvo integrado por fuentes normativas, interpretativas y doctrinarias. Las fuentes normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código

Orgánico Integral Penal, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La fuente interpretativa fue la Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las fuentes doctrinarias fueron libros y artículos de revistas académicas sobre justicia penal juvenil, desarrollo adolescente, crimen organizado y reinserción.

Los criterios de selección fueron la pertinencia respecto de la responsabilidad penal de adolescentes o de su vinculación con organizaciones criminales, la vigencia de las normas, la publicación de la doctrina en medios académicos identificables, con preferencia por trabajos de 2015 a 2025 referidos a Ecuador y América Latina, y la inclusión de obras de referencia sobre desarrollo adolescente. Se excluyeron tesis, páginas web, notas de prensa y literatura gris.

Se aplicaron tres técnicas. El análisis exegético permitió identificar el contenido de las disposiciones constitucionales, legales e internacionales; el análisis sistemático permitió relacionarlas entre sí y con el principio del interés superior; y el análisis comparado, apoyado en la doctrina, permitió situar el modelo ecuatoriano frente a otros sistemas de responsabilidad penal juvenil.

El estudio tiene limitaciones. Al ser documental, no cuantifica la participación de adolescentes en organizaciones criminales ni evalúa empíricamente la eficacia de las medidas socioeducativas. Las propuestas de reforma se analizan como tipos de respuesta descritos en la doctrina, sin examinar proyectos legislativos concretos. Los artículos de revista se utilizaron en la medida en que su objeto respalda las afirmaciones realizadas. Uno de los trabajos citados pertenece a parte del equipo autor, lo que se declara por transparencia.

RESULTADOS

Estándar de protección aplicable al adolescente infractor

El análisis exegético y sistemático muestra que el ordenamiento ecuatoriano, integrado por la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados, configura un estándar de protección que no admite excepciones por la gravedad del delito ni por la pertenencia a una organización criminal. La justicia especializada (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 175), el sistema de medidas socioeducativas proporcionales y la privación de libertad como último recurso (art. 77, num. 13) son mandatos constitucionales que el legislador no puede suprimir. La Convención sobre los Derechos del Niño refuerza esos mandatos con la prohibición de la prisión perpetua y la exigencia de favorecer la reintegración (Naciones Unidas, 1989).

Tabla 1. *Fuentes del estándar de protección del adolescente en conflicto con la ley penal.*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (2008)	Art. 77, num. 13: medidas socioeducativas proporcionales; privación de libertad como último recurso	Límite constitucional al endurecimiento	Presión política para ampliar la privación de libertad
Constitución (2008)	Art. 175: legislación y justicia especializada	Impide juzgar al adolescente como adulto	Propuestas de remisión a la justicia ordinaria
Código Orgánico Integral Penal (2014)	Art. 38: menores de 18 años sometidos al CONA; art. 369: delincuencia organizada	Separa la respuesta juvenil de la adulta	No regula de forma diferenciada la captación de adolescentes
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003)	Responsabilidad del adolescente infractor y medidas socioeducativas	Desarrolla el modelo de responsabilidad	Brechas en la ejecución y en la reinserción
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Arts. 37 y 40: último recurso, prohibición de prisión perpetua, reintegración	Obligación internacional vinculante	Tensión con la ampliación de las medidas privativas
Reglas de Beijing (1985) y OC-17/02 (2002)	Proporcionalidad, mínima intervención y jurisdicción especializada	Pautas interpretativas del estándar	Escasa invocación en el debate legislativo

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Asamblea Nacional (2014), Congreso Nacional (2003), Naciones Unidas (1989), Asamblea General de las Naciones Unidas (1985) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). CONA: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La tabla 1 muestra que el estándar se apoya en fuentes de distinto rango que convergen en los mismos principios. Su fortaleza radica en esa convergencia, porque una reforma legal que contradiga uno de ellos entraría en conflicto simultáneo con la Constitución y con los tratados. Su debilidad radica en la ejecución: Bermúdez-Santana (2021) muestra las dificultades para asegurar que la privación de libertad sea efectivamente el último recurso, y Cabrera-Cabrera y Maldonado-Ordoñez (2023) señalan la

distancia entre el paradigma restaurativo y la práctica del sistema penal juvenil.

Crimen organizado y captación de adolescentes

La doctrina revisada describe la vinculación de adolescentes con el crimen organizado como un proceso en el que intervienen factores de vulnerabilidad y estrategias deliberadas de captación por parte de adultos. Crespo-Berti (2024) analiza la inmersión de adolescentes infractores en bandas criminales, Galindo-Andrade et al. (2024) examinan su participación y autoría en bandas delictivas, y Balladares (2025) sistematiza los estudios sobre sicariato juvenil. Almeida-Villavicencio et al. (2023) relacionan la inseguridad pública con la afectación del derecho al desarrollo integral de los adolescentes.

Desde el punto de vista jurídico, esa realidad plantea una doble condición: el adolescente captado es autor de una infracción y, al mismo tiempo, víctima de la instrumentalización por parte de adultos. El Código Orgánico Integral Penal tipifica la delincuencia organizada (Asamblea Nacional, 2014, art. 369), pero el análisis de la tabla 1 permite advertir que el ordenamiento no contiene una regulación diferenciada que articule la persecución de quienes reclutan adolescentes con la protección de los adolescentes reclutados. Esa omisión favorece que el debate se concentre en la sanción del adolescente y no en la desarticulación de las estructuras que lo utilizan.

La eficacia de la respuesta especializada depende, además, de la ejecución de las medidas socioeducativas. Santillán Andrade et al. (2023) analizan la efectividad de estas medidas en procesos penales de adolescentes infractores en Santo Domingo, y su estudio permite advertir que el debate sobre la severidad de las sanciones suele desplazar la discusión sobre las

condiciones en que se cumplen. Cuando las medidas carecen de seguimiento, de programas educativos y de apoyo familiar, su finalidad de reintegración se debilita, y esa debilidad se interpreta, de manera equivocada, como prueba de que el modelo especializado es insuficiente. En el contexto del crimen organizado, esta cuestión adquiere especial gravedad, porque el adolescente que concluye una medida sin alternativas reales de inserción educativa o laboral vuelve al mismo entorno en que fue captado.

Propuestas de endurecimiento y su compatibilidad con el estándar

El análisis permitió contrastar cuatro tipos de propuestas de endurecimiento descritas en la doctrina con el estándar de protección. La tabla 2 resume el resultado.

Tabla 2. *Propuestas de endurecimiento de la respuesta penal juvenil y su compatibilidad con las obligaciones de protección.*

Propuesta	Fundamento invocado	Obligación en tensión	Valoración
Reducir la edad de responsabilidad penal de adultos	Gravedad de los delitos cometidos por adolescentes	Justicia especializada (art. 175); CDN	Incompatible: elimina la respuesta diferenciada
Juzgar como adultos a adolescentes por delitos graves	Peligrosidad asociada al crimen organizado	OC-17/02; jurisdicción especializada	Incompatible: excepción no prevista por el estándar
Ampliar la duración máxima de la privación de libertad	Proporcionalidad con el daño causado	Último recurso y periodo más breve (CDN, art. 37)	Tensión alta; exige justificación estricta y revisión periódica
Restringir medidas no privativas y beneficios de reinserción	Riesgo de reincidencia	Reintegración (CDN, art. 40); medidas socioeducativas	Tensión alta; contraria a la finalidad del sistema

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Naciones Unidas (1989), Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002), Lorona-González y Gende-Ruperti (2025) y Orosco-Aguilar y Pineda-Cando (2023). CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.

La reducción de la edad de responsabilidad penal de adultos y el juzgamiento de adolescentes como adultos por delitos graves son incompatibles con el mandato constitucional de justicia especializada y con el estándar interamericano fijado en la Opinión Consultiva OC-17/02 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002). Ninguna de las fuentes del estándar admite excepciones por la gravedad del delito; al contrario, el interés superior del niño se mantiene como criterio rector cualquiera sea la infracción.

La ampliación de la duración de la privación de libertad y la restricción de las medidas no privativas presentan una tensión alta, aunque no necesariamente una incompatibilidad absoluta. La Convención exige que la privación de libertad dure el periodo más breve que proceda (Naciones Unidas, 1989), lo que no prohíbe medidas prolongadas para delitos graves, pero sí exige una justificación estricta, la revisión periódica y la orientación hacia la reintegración. Orosco-Aguilar y Pineda-Cando (2023) muestran, desde el derecho comparado, que los sistemas de la región difieren en la duración de las medidas, lo que confirma que existe un margen de configuración legislativa, limitado por los principios descritos.

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que la tensión entre el endurecimiento punitivo y las obligaciones internacionales no se resuelve eligiendo entre seguridad y protección, sino redefiniendo el objeto de la respuesta penal. Gonzáles-Laurino (2016) advierte que la presión punitiva tiende a desdibujar el modelo de responsabilidad, y el análisis realizado confirma que las propuestas de equiparación con los adultos son incompatibles con el bloque constitucional y convencional. Lorona-González y Gende-Ruperti (2025) abren el debate sobre la minoría de edad, pero cualquier redefinición debería respetar la

exigencia de justicia especializada, que la Constitución formula sin excepciones.

La evidencia sobre el desarrollo adolescente refuerza esta conclusión. Scott y Steinberg (2008) y Mercurio et al. (2020) sostienen que la menor madurez y la mayor sensibilidad a la influencia externa justifican una responsabilidad diferenciada. En contextos de crimen organizado, esa sensibilidad es precisamente el factor que explotan los adultos que reclutan, lo que hace paradójico que la respuesta se concentre en endurecer la sanción del adolescente. La lectura de Crespo-Berti (2024) y Galindo-Andrade et al. (2024) permite sostener que el adolescente captado ocupa con frecuencia una posición subordinada en la estructura criminal.

De ello se deriva la necesidad de un enfoque de doble vía. Por un lado, la persecución penal intensa de los adultos que reclutan, utilizan o instrumentalizan a adolescentes, con fundamento en la tipificación de la delincuencia organizada (Asamblea Nacional, 2014) y en una eventual agravación específica de esas conductas. Por otro, la protección del adolescente mediante la justicia especializada, las medidas socioeducativas y programas de reinserción que rompan su vínculo con la organización. Cabrera-Cabrera y Maldonado-Ordoñez (2023) muestran que la justicia restaurativa ofrece herramientas para este segundo componente, y Bermúdez-Santana (2021) recuerda que la privación de libertad debe reservarse para los casos en que no exista otra alternativa.

El estándar interamericano ofrece un respaldo adicional. Nogueira (2017) muestra que las medidas especiales de protección exigidas por la Corte Interamericana constituyen un fundamento para asegurar constitucionalmente los derechos de la niñez, y la Opinión Consultiva OC-17/02 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002) excluye la

posibilidad de someter a los niños a la jurisdicción ordinaria de adultos. Una reforma que desconociera estos estándares no solo sería inconstitucional, sino que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

Finalmente, la discusión debe considerar que el endurecimiento puede ser contraproducente. Si la privación de libertad prolongada se cumple en condiciones que no favorecen la reintegración, el adolescente puede consolidar su vínculo con la organización criminal. Almeida-Villavicencio et al. (2023) vinculan la inseguridad pública con la afectación del desarrollo integral de los adolescentes, lo que sugiere que la política criminal debe considerar también los factores que facilitan la captación.

Esa orientación preventiva no contradice la exigencia de responsabilidad. El modelo de responsabilidad que consagra la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que el adolescente responde por sus actos, y la Constitución prevé sanciones privativas y no privativas de libertad para los adolescentes infractores (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 77, num. 13). Lo que el estándar excluye es la equiparación con los adultos y la renuncia a la finalidad socioeducativa. En consecuencia, el debate legislativo debería desplazarse desde la severidad de la pena hacia la eficacia de las medidas, la persecución de los reclutadores y la prevención de la captación.

CONCLUSIONES

La responsabilidad penal juvenil en Ecuador está regida por un estándar de protección de rango constitucional y convencional que exige justicia especializada, medidas socioeducativas proporcionales, privación de libertad como último recurso y por el periodo más breve, y orientación hacia

la reintegración. Ese estándar no admite excepciones por la gravedad del delito ni por la vinculación del adolescente con organizaciones criminales.

Las propuestas de reducir la edad de responsabilidad penal de adultos o de juzgar a los adolescentes como adultos por delitos graves son incompatibles con la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Opinión Consultiva OC-17/02. La ampliación de la duración de la privación de libertad y la restricción de medidas no privativas presentan una tensión alta con esas obligaciones y solo serían admisibles con justificación estricta, revisión periódica y orientación a la reinserción.

La respuesta compatible con las obligaciones internacionales es un enfoque de doble vía, que combine la persecución penal intensa de los adultos que reclutan e instrumentalizan a adolescentes con la protección y la reinserción de los adolescentes captados. El ordenamiento ecuatoriano carece de una regulación que articule ambos componentes, lo que constituye el principal vacío identificado y una línea prioritaria para la reforma legislativa y para futuras investigaciones.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Almeida-Villavicencio, L. A., Cabanilla-Pazmiño, M. G., Altamirano-Bazante, J. D., & Granja-Huacon, S. H. (2023). Inseguridad pública y el derecho al desarrollo integral de los adolescentes. IUSTITIA SOCIALIS, 8(3), 155–163. https://doi.org/10.35381/racji.v8i3.3010

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) [United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice] (Resolución 40/33). 29 de noviembre de 1985.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Balladares, N. M. (2025). Sicariato juvenil en Ecuador: Una revisión sistemática. RECIMUNDO, 9(1), 745–764. https://doi.org/10.26820/recimundo/9.(1).enero.2025.745-764

Bermúdez-Santana, D. M. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. Sociedad & Tecnología, 4(S1), 29–43. https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.112

Cabrera-Cabrera, S. V., & Maldonado-Ordoñez, J. A. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa [Analysis of the juvenile criminal system in Ecuadorian legislation and the new paradigm of restorative justice]. Revista de Derecho, 8(2), 3–17. https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.227

Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia [Code of Childhood and Adolescence]. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. https://bit.ly/3CCQlmF

Crespo-Berti, L. A. (2024). Adolescentes infractores inmersos en las bandas criminales en el Ecuador. IUSTITIA SOCIALIS, 9(16), 18–33. https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3149

Galindo-Andrade, J. M., Garzón-Obando, C. D., Olmedo-Terán, G. S., & Crespo-Berti, L. A. (2024). Participación y autoría de los niños, niñas y adolescentes en bandas delictivas, Esmeraldas, Ecuador. IUSTITIA SOCIALIS, 9(1), 75-84.

Gonzáles-Laurino, C. (2016). Modelos de justicia penal juvenil en debate a inicios del siglo XXI [Models of juvenile criminal justice in debate at the beginning of the 21st century]. Revista Quaestio Iuris, 9(2), 652–669. https://doi.org/10.12957/rqi.2016.18008

Lorona-González, P., & Gende-Ruperti, C. (2025). Análisis del sistema de justicia penal adolescente en Ecuador: La necesidad de redefinir la minoría de edad [Analysis of the adolescent criminal justice system in Ecuador: The need to redefine the age of minority]. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 18–28. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2888

Mercurio, E., García-López, E., Morales-Quintero, L. A., Llamas, N. E., Marinaro, J. Á., & Muñoz, J. M. (2020). Adolescent Brain Development and Progressive Legal Responsibility in the Latin American Context. Frontiers in psychology, 11, 627. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2020.00627

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño [Convention on the Rights of the Child]. Asamblea General, Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989.

Nogueira A., Humberto. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Parte respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. Ius et Praxis, 23(2), 415-462. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Orosco-Aguilar, X. A., & Pineda-Cando, I. M. (2023). Una mirada crítica a la responsabilidad penal juvenil en la legislación de ecuador y el derecho comparado [A critical look at juvenile criminal responsibility in the legislation of ecuador and comparative law]. LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 4(5), 1458–1478. https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1407

Santillán Andrade, J. R., Bustamante Vera, A. A., Maldonado Cando, J. L., & Torres Torres, L. D. (2023). Análisis de la efectividad de las medidas socioeducativas en procesos penales de adolescentes infractores en Santo Domingo. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, Año XI(Edición Especial), Artículos. https://doi.org/10.46377/dilemas.v11iEspecial.3942

Scott, E. S., & Steinberg, L. (2008). Rethinking juvenile justice. Harvard University Press.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/